

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1778

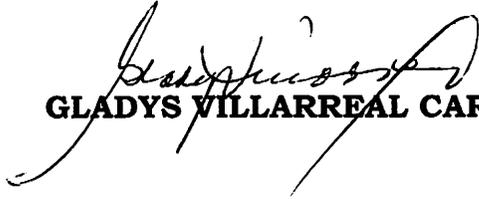
Popayán, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO
RADIACADO: N°. 2012-00183-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDAS.A.
DEMANDADO: EVANGELISTA GAITAN LEÓN

En virtud de que el avalúo comercial del vehículo automotor identificado con placas KIQ-760, presentado por la parte demandante, se ajusta a lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el Despacho procede por espacio de tres (3) días hábiles, a correr traslado del avalúo mencionado, el cual obra a folio 110 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

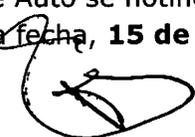
La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
No.124, en la fecha, **15 de agosto de 2018**


LUIS CARLOS GARCIA
Secretario

221

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1995

Popayán, veintinueve (29) de agosto dos mil dieciocho (2018)

Demanda: Ejecutivo Prendario
Radicado: 190014003001-2012-00183-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Evangelista Gaitán León

Teniendo en cuenta, que se ha allegado el avalúo dentro del término de traslado por el apoderado de la parte demandante y que frente al mismo no se han presentado observaciones, el Juzgado lo declara en firme en todas y en cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE. -

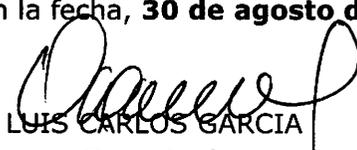
La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
N° 132, en la fecha, 30 de agosto de 2018


LUIS CARLOS GARCIA
Secretario

Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EVANGELISTA GAITAN LEON
RADICACION: 19-001-40-03-002-2012-00183-00
GYC: 412

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogota, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 63.217 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, solicito a su digno despacho se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Lo anterior haciéndose necesario para que se pueda finalizar la ejecución que se adelanta contra la parte aqui demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogota
T.P. No 63.217 del C S de la J



11.01 am

116.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0287

Popayán, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 2012-00183
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: EVANGELISTA GAITAN LEON

Revisado el presente proceso, encontramos que se cometió un error al momento de correr traslado del avalúo del vehículo embargado y secuestrado en el proceso que nos ocupa, por cuanto se tomó como base un escrito en el cual no se identifica el vehículo con la referencia del mismo, por cuanto en línea se dice SPARK – línea base estándar, y se trata de un SPARK GT, como se puede corroborar en la copia de la tarjeta de propiedad visible a folio 5.

Ahora bien, en atención a lo reglado por el artículo 132 del C.G.P., es menester del Juez, realizar control de legalidad sobre los procesos, con el fin de sanear o corregir vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, en ese orden de ideas al vislumbrar la irregularidad antes descrita, se hace necesario subsanarla, por lo que se dejaron sin efecto las providencias que corrió traslado y aprobó el avalúo del vehículo, por cuanto no fue presentado en debida forma, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR sin efecto las providencias de fecha agosto 14 y 29 de 2018, por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- NEGAR la fijación de fecha para remate, teniendo en cuenta que a la fecha no reposa avalúo idóneo para que se fije valor de postura.

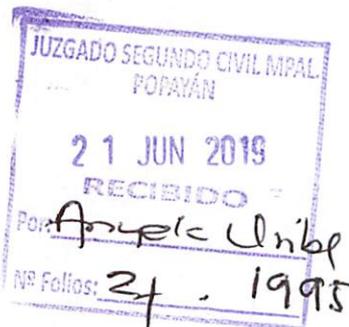
TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva aportar avalúo acorde a las características del vehículo embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D.



REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
RAD: 19-001-40-03-002-2012-00183-00
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: EVANGELISTA GAITAN LEON
GYC: 412

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 63.217 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio del presente escrito y en atención a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019, me permito aportar página de la Revista Motor donde consta el precio sugerido correspondiente a la descripción del vehículo objeto de la presente ejecución.

Solicito por lo tanto al señor Juez, con todo respeto, se sirva correr traslado del avalúo, para efecto de señalar fecha de remate.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto que me sea totalmente favorable.

Del señor Juez, atentamente,


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No 19.417.696 de Bogotá
T. P. No 63.217 del CSJ

Precios revista Motor

Encuentre en la Revista Motor usados nacionales y precios de vehículos nuevos

Precios sugeridos del CHEVROLET Spark modelo 2011

Línea 2 Descripción	Precio Revista Motor*	Reseñas Motor	Información del Vehículo
1.0 Ls Mecanico	\$10.800.000		 
1.0 Ls Mecanico Aire Acondicionado	\$11.400.000		 
GT Mecanico Aire Acondicionado	\$14.400.000		 
GT Mecanico Full Equipo	\$15.600.000		 

[« Volver a resultados de precios](#)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA

SUSTANCIATORIO CIVIL N° 1215

Popayán, Cauca, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Demanda: Ejecutivo singular
Radicado: 190014003002-2012-00183-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: EVANGELISTA GAITAN LEON

Visto el avalúo que antecede vemos que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 444, numeral 3° del C.G.P., que reza: *“...Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva...”*.

Ahora bien, el apoderado aporta una fotocopia con encabezado precios revista motor, de la cual podemos concluir que no es copia tomada de dicha revista, y de esa manera no cumpliendo con los requisitos exigidos para presentar el avalúo del vehículo trabado en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El presente Auto se notifica por Estado No. <u>090</u>, en la fecha, <u>03-07-2019</u></p> <p align="center">MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria</p>
--

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA
E.S.D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO**
RAD: 19-001-40-03-002-2012-00183-00
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: EVANGELISTA GAITAN LEON
GYC: 412



5

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 63.217 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, me permito aportar Avalúo comercial por valor de \$10.020.996, correspondiente al vehículo embargado y secuestrado dentro del presente proceso, identificado con placas KIQ760.

Solicito con todo respeto, se sirva correr traslado del avalúo.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor juez,

Atentamente,


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No 19.417.696 de Bogotá
T. P. No 63.217 del CSJ